

Mérida, Yucatán, a veintiocho de enero dos mil veintiuno.-----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la respuesta emitida por el Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **01380520**.-----

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, el recurrente presentó una solicitud de información a la Unidad de Transparencia del Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

“ACTIVIDADES REALIZADAS PARA PROMOVER LA SENSIBILIZACIÓN Y CONCIENCIACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD RESPECTO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL. LA INFORMACIÓN SOLICITADA CORRESPONDE A LOS EJERCICIOS 2019 Y 2020 (IDENTIFICAR ACTIVIDADES POR EJERCICIO)

ACTIVIDADES REALIZADAS PARA PROMOVER UNA CULTURA DE RESPETO E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CON EL OBJETO DE ELIMINAR ESTEREOTIPOS Y PREJUICIOS EN SU CONTRA. LA INFORMACIÓN SOLICITADA CORRESPONDE A LOS EJERCICIOS 2019 Y 2020 (IDENTIFICAR ACTIVIDADES POR EJERCICIO)

ACTIVIDADES REALIZADAS PARA PROMOVER LA INCORPORACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y CÓMO SE HA PROCURADO QUE SE REALICEN LOS AJUSTES RAZONABLES PARA GENERAR LAS CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES. LA INFORMACIÓN SOLICITADA CORRESPONDE A LOS EJERCICIOS 2019 Y 2020 (IDENTIFICAR ACTIVIDADES POR EJERCICIO)

¿CUÁLES SON LOS RETOS Y LIMITACIONES A LOS QUE SE ENFRENTA UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL?

¿QUÉ DEBEMOS HACER COMO SOCIEDAD, PARA GENERAR CONDICIONES QUE LE PERMITAN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL, UN DESARROLLO PLENO? ¿Y CÓMO GENERAMOS CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD PARA QUE LAS PERSONAS CON ESTE TIPO DE DISCAPACIDAD TENGAN UN DESARROLLO PLENO? PRESUPUESTO ASIGNADO Y PRESUPUESTO EJERCIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ANTES DESCRITAS. LA INFORMACIÓN SOLICITADA CORRESPONDE A LOS EJERCICIOS 2019 Y 2020 (IDENTIFICAR ACTIVIDADES POR EJERCICIO)

DESEO QUE TODAS LAS NOTIFICACIONES Y LA RESPUESTA QUE ME PROPORCIONEN, ME SEA NOTIFICADA POR CORREO ELECTRÓNICO.”.

SEGUNDO.- El día seis de noviembre del año inmediato anterior, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Vía Sistema Infomex, se notificó a la parte recurrente la respuesta del Sujeto Obligado, en la cual señaló sustancialmente lo siguiente:

“...

ANTECEDENTES

...

III. LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN, RECIBIÓ Y ATENDIÓ LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ANTERIORMENTE DESCRITA, TURNÁNDOSELA A LAS ÁREAS COMPETENTES, SIENDO ESTAS EL DEPARTAMENTO DE TRANSVERSALIZACIÓN Y VINCULACIÓN, EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y EL DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DEL INSTITUTO.

CONSIDERANDOS

...

SEGUNDO.- QUE, DEL ANÁLISIS DE LA SOLICITUD EN CUESTIÓN, SE ADVIERTE QUE EL CIUDADANO NO REQUIRIÓ LA REPRODUCCIÓN Y/O ACCESO A DOCUMENTACIÓN ALGUNA; SINO QUE REALIZÓ CUESTIONAMIENTOS Y/O PREGUNTAS MEDIANTE LAS CUALES ESPERA UN PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DE ESTE SUJETO OBLIGADO, LO CUAL, AL NO ESTAR PREVISTO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, NO RESULTA SER MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN; SIN EMBARGO, SE PROCEDIÓ A DARLE TRAMITE DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE HACE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REFERENTE A LO SOLICITADO EN LA MODALIDAD EN LA QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL ÁREA COMPETENTE PARA OTORGAR LA RESPUESTA.

TERCERO.- QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO PARTA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD DE ACCESO REALIZADA POR EL CIUDADANO, RECIBIÓ EL OFICIO NÚMERO IPEDEY/TVII/031/2020 DE FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE Y CON EL CUAL, LA COORDINADORA DE TRANSVERSALIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TRANSVERSALIZACIÓN Y VINCULACIÓN DEL INSTITUTO, OTORGA EN PARTE, RESPUESTA A LA SOLICITUD.

CUARTO.- QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO PARTA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD DE ACCESO REALIZADA POR EL CIUDADANO, RECIBIÓ EL OFICIO NÚMERO IPEDEY/DCD/032/2020 DE FECHA TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, POR MEDIO DEL CUAL LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN, OTORGA EN PARTE, RESPUESTA A LA SOLICITUD.

QUINTO.- QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO PARTA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD DE ACCESO REALIZADA POR EL CIUDADANO, RECIBIÓ EL OFICIO NÚMERO IPEDEY/ADM/055/2020 DE FECHA CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, POR MEDIO DEL CUAL, LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN, OTORGA EN PARTE, RESPUESTA A LA SOLICITUD.

...

RESUELVE

PRIMERO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN DEL CIUDADANO LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y PROPORCIONADA POR LA COORDINADORA DEL TRANSVERSALIZACIÓN, LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN Y LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y LA COORDINADORA DEL TRANSVERSALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN.

..."

TERCERO.- En fecha trece de noviembre del año que antecede, el recurrente, a través de correo electrónico interpuso el presente recurso de revisión, contra la respuesta emitida por parte del Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán, señalando lo siguiente:

"DESEO INTERPONER MI RECURSO DE REVISIÓN, POR LO SIGUIENTE:

1. AL MOMENTO DE DECLARAR LA INEXISTENCIA NO SE SIGUIÓ LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL.
2. POR QUE LA INFORMACIÓN ENTREGADA NO CORRESPONDE A LO SOLICITADO; TODA VEZ QUE LO SOLICITADO CORRESPONDE A UNA DISCAPACIDAD ESPECÍFICA; Y LO QUE SE ME RESPONDE ES EN RELACIÓN A TODAS LAS DISCAPACIDADES.

....".

CUARTO.- Por auto emitido el día trece de noviembre del año próximo pasado, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado

Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo emitido en fecha dieciocho de noviembre del año dos mil veinte, se tuvo por presentada a la parte recurrente con el escrito señalado en el Antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracciones II y V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- El día veinticinco de noviembre del año inmediato anterior, a través de correo electrónico se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha veinte de enero del año dos mil veintiuno, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad del Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán, con el correo electrónico de fecha cuatro de diciembre del año dos mil veinte, y constancias adjuntas, realizando diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; en cuanto a la parte recurrente, toda vez que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acredite, se declaró precluido su derecho; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias referidas, se advirtió la intención del Sujeto Obligado de reiterar la respuesta recaída a la solicitud de acceso registrada con el folio número 01380520, pues manifestó que en aras de la transparencia proporcionó la información al recurrente en la modalidad en la que obra en sus archivos y declaró la inexistencia de una parte de la información, en virtud que no obra en sus archivos la información petitionada, remitiendo diversas constancias para acreditar su dicho; asimismo, atendiendo el estado procesal que guardaba el

recurso de revisión nos ocupa, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno de este Instituto, emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

OCTAVO.- En fecha veinticinco de enero del año en curso, por los estrados de este Instituto, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente SÉPTIMO.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- De la exegesis efectuada a la solicitud de información registrada bajo el folio número 01380520, recibida por la Unidad de Transparencia del Instituto para la Inclusión de Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en: "1) Actividades realizadas para promover la sensibilización y concientización de los miembros de la sociedad

respecto a las personas con discapacidad psicosocial. La información solicitada corresponde a los ejercicios 2019 y 2020 (Identificar actividades por ejercicio); 2) Actividades realizadas para promover una cultura de respeto e inclusión de las personas con discapacidad, con el objeto de eliminar estereotipos y prejuicios en su contra. La información solicitada corresponde a los ejercicios 2019 y 2020 (Identificar actividades por ejercicio); 3) Actividades realizadas para promover la incorporación de personas con discapacidad psicosocial en la administración pública, y cómo se ha procurado que se realicen los ajustes razonables para generar las condiciones de accesibilidad e igualdad de oportunidades. La información solicitada corresponde a los ejercicios 2019 y 2020 (Identificar actividades por ejercicio); 4) ¿Cuáles son los retos y limitaciones a los que se enfrenta una persona con discapacidad psicosocial?; 5) ¿Qué debemos hacer como sociedad, para generar condiciones que le permitan a las personas con discapacidad psicosocial, un desarrollo pleno?; 6) ¿Y cómo generamos condiciones de accesibilidad para que las personas con este tipo de discapacidad tengan un desarrollo pleno?; y 7) Presupuesto asignado y presupuesto ejercido para el cumplimiento de las obligaciones antes descritas. La información solicitada corresponde a los ejercicios 2019 y 2020 (Identificar actividades por ejercicio).”.

Al respecto, el Sujeto Obligado, en fecha seis de noviembre de dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, dio contestación a la solicitud de acceso en cita; por lo que, inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente en fecha trece del propio mes y año interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra lo que a su juicio versó en la declaración de inexistencia y la entrega de información que no corresponde a lo solicitado, resultando procedente en términos de las fracciones II y V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;

...

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

...”

Admitido el recurso de revisión en fecha veinticinco de noviembre de dos mil

veinte, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II y III de la Ley de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos lo rindió, advirtiéndose la existencia del acto reclamado.

QUINTO.- Por cuestión de técnica jurídica, en los párrafos subsecuentes se procederá al análisis de la información solicitada en los puntos 4), 5) y 6) de la solicitud de acceso con folio 01380520, a efecto de determinar si estos son o no materia de acceso a la información.

Al respecto, conviene mencionar que el particular a través de los incisos de información 4), 5) y 6), de la solicitud de acceso que nos ocupa, requirió lo siguiente: "4) *¿Cuáles son los retos y limitaciones a los que se enfrenta una persona con discapacidad psicosocial?*; 5) *¿Qué debemos hacer como sociedad, para generar condiciones que le permitan a las personas con discapacidad psicosocial, un desarrollo pleno?* y 6) *¿Y cómo generamos condiciones de accesibilidad para que las personas con este tipo de discapacidad tengan un desarrollo pleno?*".

Al respecto, el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 129. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN OTORGAR ACCESO A LOS DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTREN EN SUS ARCHIVOS O QUE ESTÉN OBLIGADOS A DOCUMENTAR DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES EN EL FORMATO EN QUE EL SOLICITANTE MANIFIESTE, DE ENTRE AQUELLOS FORMATOS EXISTENTES, CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE LA INFORMACIÓN O DEL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE ASÍ LO PERMITA.

..."

Del precepto legal previamente invocado, se desprende que la Ley únicamente obliga a los sujetos obligados a resguardar y proporcionar mediante el ejercicio del derecho de acceso a la información, los documentos que estén obligados a generar de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, es decir, que solo pueden considerarse como información que pueda solicitarse aquella que documente el ejercicio de las funciones otorgadas por las normas a los sujetos obligados y servidores

públicos.

De igual manera, conviene precisar, que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, prevé como uno de sus objetos, garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad; siendo el caso que dicho derecho se ejerce al solicitar cualquier información que obre en posesión de aquéllos, entendiéndose por ésta todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopile, procese o posean los sujetos obligados.

Así también, la fracción III del artículo 124 del ordenamiento legal de referencia establece dentro de los requisitos que deberán contener las solicitudes de acceso a la información, el de describir la información que se solicita.

Ahora bien, debido a que la Ley tiene como objeto garantizar el acceso a los documentos, registros, archivos o cualquier dato que se encuentre en posesión de los sujetos obligados, **las solicitudes no son el medio que den cause a consultas o denuncias que no encuentren sustento en documentos que obren en los archivos del sujeto obligado.**

En este sentido, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos, se considera que deviene infundada la inconformidad de la parte recurrente en lo que respecta a los contenidos de información 4) *¿Cuáles son los retos y limitaciones a los que se enfrenta una persona con discapacidad psicosocial?; 5) ¿Qué debemos hacer como sociedad, para generar condiciones que le permitan a las personas con discapacidad psicosocial, un desarrollo pleno? y 6) ¿Y cómo generamos condiciones de accesibilidad para que las personas con este tipo de discapacidad tengan un desarrollo pleno?, ya que constituye una consulta, y no así un requerimiento de acceso a información, pues la parte recurrente, de acuerdo con la Ley de la Materia, no solicitó acceso a información alguna sino que plasmó un cuestionamiento a la autoridad con el objeto que ésta generara una respuesta; en otras palabras, dichos contenidos de información no cumplen con las características previstas en la Ley, ya que no se requirió acceso a documentos en posesión del Sujeto Obligado, sino que se realizó una*

consulta o intentó establecer un diálogo con la autoridad, situación que desde luego no se encuentra dentro del marco de la Ley, y por ende, la inconformidad de la parte recurrente no encuadra en ninguna de las hipótesis de las que pueden ser impugnadas a través del recurso de revisión; lo cual no puede considerarse una solicitud de acceso a la información pública; distinto hubiere sido el caso que la parte peticionaria planteara a la Unidad de Transparencia obligada una solicitud que si bien no se tratara de la obtención de un documento específico, la información que deseara conocer pudiere estar plasmada en una constancia, por ejemplo, que la parte inconforme cuestionare *cuántas ventanillas únicas de trámites se encuentran funcionando en el Estado de Yucatán*, pues aun cuando no solicitó la copia de un documento en particular, la respuesta a la que desea tener acceso pudiera estar plasmada en algún listado o control de las ventanillas que pudieran estar funcionando, situación de mérito que no aconteció en la especie en lo que respecta a la información del interés de la parte recurrente.

SEXTO.- Establecido lo anterior, en el presente Considerando se procederá a delimitar el marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto, para efecto de valorar la conducta por parte del Sujeto Obligado.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, determina:

“...

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 48.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...

ARTÍCULO 66.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:

- I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;
- II.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A ÁREAS PRIORITARIAS, Y
- III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL.”

...”

Por su parte, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 609. LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES ESTARÁ A CARGO DE:

...

II. UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.

ARTÍCULO 610. EL DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL GOBERNADOR.

...

ARTÍCULO 619. CORRESPONDE AL DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD O SU EQUIVALENTE, ELABORAR Y PRESENTAR AL ÓRGANO DE GOBIERNO EN LA PRIMERA SESIÓN DEL AÑO, EL PROYECTO DE CALENDARIO PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE.

...”

El Decreto 9/2018 por el que se regula el Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial el día tres de diciembre del dos mil dieciocho, prevé:

“ARTÍCULO 1. OBJETO

ESTE DECRETO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN ADELANTE, EL INSTITUTO.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y OBJETO DEL INSTITUTO

EL INSTITUTO ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE TIENE POR OBJETO COADYUVAR CON EL PODER EJECUTIVO Y LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EN LA INCLUSIÓN Y EL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 3. ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

EL INSTITUTO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.--PROMOVER Y DIFUNDIR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CON LA FINALIDAD DE HACERLOS EXIGIBLES DE ACUERDO CON LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

...

V. PROMOVER Y DIFUNDIR LOS PROGRAMAS Y ACCIONES QUE EN BENEFICIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SUS FAMILIAS SE DESARROLLEN EN YUCATÁN.

...

XI. PROMOVER Y DIFUNDIR A LA SOCIEDAD UNA CULTURA DE RESPETO E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CON EL OBJETIVO DE ELIMINAR LOS ESTEREOTIPOS Y PREJUICIOS EN SU CONTRA.

XII. REALIZAR CAMPAÑAS PERIÓDICAS DE DIFUSIÓN Y RESPETO POR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

XIII. PROMOVER LA ACCESIBILIDAD EN LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE INSTALACIONES PÚBLICAS, ASÍ COMO LOS RECURSOS HUMANOS, TÉCNICOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN SEGURA Y ACCESIBLE DE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD.

...

ARTÍCULO 5. ESTRUCTURA ORGÁNICA

EL INSTITUTO ESTARÁ CONFORMADO POR:

I. LA JUNTA DE GOBIERNO.

II. EL DIRECTOR GENERAL.

III. LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE ESTABLEZCA SU ESTATUTO ORGÁNICO.

..."

El Acuerdo IPEDEY 01/2019 por el que se expide el Estatuto Orgánico del Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial el día cuatro de julio de dos mil diecinueve, expone:

“ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ESTATUTO ORGÁNICO

ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA EL PERSONAL QUE LO INTEGRA.

PARA EFECTOS DE ESTE ESTATUTO ORGÁNICO, SE ENTENDERÁ POR INSTITUTO AL INSTITUTO PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y POR DECRETO AL DECRETO 9/2018 POR EL QUE SE REGULA EL INSTITUTO PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y OBJETO DEL INSTITUTO

EL INSTITUTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE TIENE POR OBJETO COADYUVAR CON EL PODER EJECUTIVO Y LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EN LA INCLUSIÓN Y EL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

...

ARTÍCULO 4. ESTRUCTURA ORGÁNICA

EL INSTITUTO ESTARÁ INTEGRADO POR:

...

II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

- A) DEPARTAMENTO DE TRANSVERSALIZACIÓN Y VINCULACIÓN.
- B) DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN.
- C) DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN.

...

ARTÍCULO 27. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE TRANSVERSALIZACIÓN Y VINCULACIÓN

EL TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE TRANSVERSALIZACIÓN Y VINCULACIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. DISEÑAR LAS ESTRATEGIAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS QUE EN MATERIA DE DISCAPACIDAD SE IMPLEMENTEN EN EL ESTADO A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL.

...

VI. DISEÑAR LAS ESTRATEGIAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS QUE EN MATERIA DE DISCAPACIDAD SE IMPLEMENTEN EN EL ESTADO A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL.

...

X. PROMOVER LA INCLUSIÓN, LA PERMANENCIA, EL APRENDIZAJE Y LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN TODAS LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS REGULARES Y ESPECIALES.

...

ARTÍCULO 28. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN EL TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

II. ADMINISTRAR LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DEL INSTITUTO, CONFORME A LAS NORMAS CONTABLES Y LINEAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

II. INTEGRAR LOS ANTEPROYECTOS DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y DE EGRESOS DEL INSTITUTO EN COORDINACIÓN CON LAS DEMÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS.

...

VI. LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL INSTITUTO Y ELABORAR LOS ESTADOS FINANCIEROS, LOS INFORMES O LOS REPORTES NECESARIOS.

...

ARTÍCULO 29. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN
EL TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. DISEÑAR, Y PROMOVER LA REALIZACIÓN DE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA DIFUNDIR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ASÍ COMO LOS PROGRAMAS Y ACCIONES QUE EN SU BENEFICIO Y EL DE SUS FAMILIAS SE DESARROLLEN EN EL ESTADO.

II. ELABORAR E IMPLEMENTAR ACCIONES DE SENSIBILIZACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DIRIGIDAS A TODOS LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD, HACIENDO ESPECIAL ÉNFASIS EN LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LOS DIFERENTES NIVELES EDUCATIVOS.

III. PROMOVER Y DIFUNDIR A TRAVÉS DE LA REALIZACIÓN DE CAMPAÑAS PERIÓDICAS, UNA CULTURA DE RESPETO A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD ASÍ COMO SU INCLUSIÓN, CON EL OBJETIVO DE ELIMINAR LOS ESTEREOTIPOS Y PREJUICIOS EN SU CONTRA.

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en **Centralizada y Paraestatal**.
- Que las entidades que constituyen la Administración Pública **Paraestatal** son los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos.
- Que los **Organismos Públicos Descentralizados** son las instituciones creadas por disposición del Congreso del Estado o por Decreto del Titular del Ejecutivo, que tienen personalidad jurídica y **patrimonio propio**.
- Que mediante Decreto 9/2018, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, a través del cual se creó el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado "**Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán**", con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- Que para el cumplimiento de sus funciones, el Instituto de para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán, cuenta con una estructura orgánica que prevé diversas Unidades Administrativas entre los que se encuentra el **Departamento de Transversalización y Vinculación, Departamento de Administración y Departamento de Capacitación y Difusión**.
- Que al **Departamento de Transversalización y Vinculación**, le corresponde diseñar las estrategias y políticas públicas que en materia de discapacidad se implementen en el estado a través de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal; diseñar las estrategias y políticas públicas que en materia de discapacidad se implementen en el estado a través de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal; así como promover la inclusión, la permanencia, el aprendizaje y la participación de las personas con discapacidad en todas las actividades educativas regulares y especiales.
- Que el **Departamento de Administración**, tiene entre sus facultades y obligaciones las de administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto, conforme a las normas contables y lineamientos legales aplicables; integrar los anteproyectos del presupuesto de ingresos y de egresos del Instituto

en coordinación con las demás unidades administrativas; y llevar la contabilidad del Instituto y elaborar los estados financieros, los informes o los reportes necesarios.

- Que el **Departamento de Capacitación y Difusión**, es el responsable de diseñar, y promover la realización de las acciones necesarias para difundir los derechos de las personas con discapacidad, así como los programas y acciones que en su beneficio y el de sus familias se desarrollen en el Estado; elaborar e implementar acciones de sensibilización y concientización en materia de derechos de las personas con discapacidad, dirigidas a todos los miembros de la sociedad, haciendo especial énfasis en las niñas, niños y adolescentes de los diferentes niveles educativos; así como promover y difundir a través de la realización de campañas periódicas, una cultura de respeto a los derechos de las personas con discapacidad así como su inclusión, con el objetivo de eliminar los estereotipos y prejuicios en su contra.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información solicitada en los contenidos de información: **1) Actividades realizadas para promover la sensibilización y concientización de los miembros de la sociedad respecto a las personas con discapacidad psicosocial. La información solicitada corresponde a los ejercicios 2019 y 2020 (Identificar actividades por ejercicio); 2) Actividades realizadas para promover una cultura de respeto e inclusión de las personas con discapacidad, con el objeto de eliminar estereotipos y prejuicios en su contra. La información solicitada corresponde a los ejercicios 2019 y 2020 (Identificar actividades por ejercicio); 3) Actividades realizadas para promover la incorporación de personas con discapacidad psicosocial en la administración pública, y cómo se ha procurado que se realicen los ajustes razonables para generar las condiciones de accesibilidad e igualdad de oportunidades. La información solicitada corresponde a los ejercicios 2019 y 2020 (Identificar actividades por ejercicio)**, se advierte que las áreas que resultan competentes en el Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán, para conocer de la información solicitada son: el **Departamento de Transversalización y Vinculación y/o Departamento de Capacitación y Difusión**; se dice lo anterior, toda vez que a la primera, le corresponde diseñar las estrategias y políticas públicas que en materia de discapacidad se implementen en el estado a través de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal; diseñar las estrategias y políticas públicas que en materia de discapacidad se

implementen en el estado a través de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal; así como promover la inclusión, la permanencia, el aprendizaje y la participación de las personas con discapacidad en todas las actividades educativas regulares y especiales; y a la segunda, es la responsable de diseñar, y promover la realización de las acciones necesarias para difundir los derechos de las personas con discapacidad, así como los programas y acciones que en su beneficio y el de sus familias se desarrollen en el Estado; elaborar e implementar acciones de sensibilización y concientización en materia de derechos de las personas con discapacidad, dirigidas a todos los miembros de la sociedad, haciendo especial énfasis en las niñas, niños y adolescentes de los diferentes niveles educativos; así como promover y difundir a través de la realización de campañas periódicas, una cultura de respeto a los derechos de las personas con discapacidad así como su inclusión, con el objetivo de eliminar los estereotipos y prejuicios en su contra; por lo que podría conocer la información solicitada; **por lo tanto, resulta indiscutible que dichas áreas, podrían poseer en sus archivos la información requerida por el particular.**

Ahora bien, en lo que atañe al contenido: *7) Presupuesto asignado y presupuesto ejercido para el cumplimiento de las obligaciones antes descritas. La información solicitada corresponde a los ejercicios 2019 y 2020 (Identificar actividades por ejercicio)*, el área competente para conocerle es: el **Departamento de Administración**, pues tiene entre sus facultades y obligaciones las de administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto, conforme a las normas contables y lineamientos legales aplicables; integrar los anteproyectos del presupuesto de ingresos y de egresos del Instituto en coordinación con las demás unidades administrativas; y llevar la contabilidad del Instituto y elaborar los estados financieros, los informes o los reportes necesarios; **por lo tanto, resulta incuestionable que dicha área, podría poseer en sus archivos la información solicitada.**

SÉPTIMO.- Establecida la competencia de las áreas que por sus funciones pudieren poseer la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se analizará la conducta del Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 01380520.

Al respecto, conviene precisar que la **Unidad de Transparencia del Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, son: el **Departamento de Transversalización y Vinculación, y/o Departamento de Capacitación y Difusión y el Departamento de Administración.**

Establecido lo anterior, como primer punto, conviene establecer que los agravios vertidos por la parte recurrente en su escrito de inconformidad, radican en: *I.- La inexistencia no se siguió las formalidades establecidas en la Ley General, y II.- La información entregada no corresponde a lo solicitado, pues lo solicitado corresponde a una capacidad específica y no a todas las discapacidades.*

Precisado lo anterior, se analizará la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 01380520, para estar en aptitud de vincular los agravios indicados con la conducta del Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán.

En ese sentido, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos y de las que fueran puestas a disposición del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que el Sujeto Obligado requirió a las áreas que a su juicio resultaron competentes para conocer de la información, a saber, el Departamento de Transversalización y Vinculación, Departamento de Capacitación y Difusión y el Departamento de Administración, quienes mediante oficios números IPEDEY/TV/0031/2020, IPEDEY/DCD/032/2020 y IPEDEY/ADM/055/2020, de fecha veintinueve de octubre y tres y cinco de noviembre de dos mil veinte, respectivamente, las dos primeras proporcionaron información que a su juicio corresponde a lo peticionado respecto de: **1) Actividades realizadas para promover la sensibilización y concientización de los miembros de la sociedad respecto a las personas con discapacidad psicosocial. La información solicitada corresponde a los ejercicios 2019 y 2020 (Identificar actividades por ejercicio); 2) Actividades realizadas para promover una**

cultura de respeto e inclusión de las personas con discapacidad, con el objeto de eliminar estereotipos y prejuicios en su contra. La información solicitada corresponde a los ejercicios 2019 y 2020 (Identificar actividades por ejercicio); y 3) Actividades realizadas para promover la incorporación de personas con discapacidad psicosocial en la administración pública, y cómo se ha procurado que se realicen los ajustes razonables para generar las condiciones de accesibilidad e igualdad de oportunidades. La información solicitada corresponde a los ejercicios 2019 y 2020 (Identificar actividades por ejercicio, y el último Departamento, proporcionó información del contenido 7) Presupuesto asignado y presupuesto ejercido para el cumplimiento de las obligaciones antes descritas. La información solicitada corresponde a los ejercicios 2019 y 2020 (Identificar actividades por ejercicio).

Ahora bien, en lo inherente al Departamento de Transversalización y Vinculación, se advierte que la información proporcionada para los contenidos de información 1) y 3), sí corresponde a la peticionada; se dice lo anterior, pues en cuanto al primero señaló que ha brindado el servicio de registro en la bolsa de empleo a personas con discapacidad psicosocial, teniendo una para el año 2019 y una para el 2020; en cuanto al segundo, indicó que participó en el año 2019, en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo donde se garantizaron programas relacionados con personas con discapacidad psicosocial, como se advierte en la Linea de acción 2.1.2.3.1 Reforzar las acciones de prevención, atención y control de trastornos mentales, padecimientos psicosociales y por uso de sustancias, con especial atención en la población en situación de vulnerabilidad o con alguna discapacidad, así también puso a disposición del solicitante el Programa Especial de Inclusión de Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán, que incluyen acciones concretas relacionadas con discapacidad psicosociales, entregándole las ligas electrónicas en las que puede consultar la información de referencia.

En tal sentido, en cuanto al **segundo agravio** indicado por el particular: "...toda vez que lo solicitado corresponde a una discapacidad específica; y lo que se me responde es en relación a todas las discapacidades.", conviene establecer que los programas del Sujeto Obligado están encaminados a los cinco tipos de discapacidad, tal y como lo manifestare en su escrito de respuesta, pues el objeto principal del mismo es coadyuvar con el Poder Ejecutivo y las dependencias de la Administración Pública Estatal, en la inclusión y el desarrollo de las personas con discapacidad (en general), y

no así, en una específica; por lo que, **no resulta procedente su dicho.**

Ahora bien, en lo que respecta al **primer agravio**, **sí resulta procedente el agravio hecho valer por la parte recurrente**, toda vez que, la conducta de la autoridad consistió en indicar que la información solicitada corresponde a los ejercicios 2019 y 2020 (identificar actividades por ejercicio), informando que el presupuesto asignado al Instituto para el cumplimiento de su objeto en el ejercicio 2019 y el ejercido de ese año, era de \$5,000, 000 y 4,085,563.32, respectivamente, y en lo que respecta al año 2020, únicamente era posible proporcionar la información correspondiente al presupuesto asignado para el cumplimiento de su objeto y del presupuesto ejercido hasta el 30 de septiembre del propio año, declarando la inexistencia de la información en virtud de que no era posible entregar la información de éste último, debido a que el ejercicio fiscal no había concluido; por lo que, resulta infundada la declaración de inexistencia planteada por la autoridad, en razón que, los Sujetos Obligados en los casos que los solicitantes no precisen la fecha o periodo de la información que es de su interés conocer, deberán considerar que la información que colmaría dicha pretensión, sería aquélla que se hubiera generado y que se encontrara vigente a la fecha de la solicitud de acceso, como en el presente asunto, sería al veintidós de octubre de dos mil veinte; por lo que, la conducta del Sujeto Obligado debió consistir en fundar y motivar que la información proporcionada era la que se encuentra vigente en sus archivos a la fecha de presentación de la solicitud de acceso, y no así de declarar su inexistencia; sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio Jurídico marcado con el número **03/2015**, emitido por el entonces Consejo General del Instituto, y publicado el día veintiséis de mayo del año dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 859, el cual es compartido y validado por este Órgano Colegiado, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: **“SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRESIÓN TEMPORAL.”**

Finalmente, en cuanto al **contenido 2)**, **entregó la información incompleta**, ya que el Sujeto Obligado indicó que, a través del Departamento de Capacitación y Difusión, ha realizado acciones con cada uno de los enlaces institucionales de transversalización de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, y que dichas acciones permanentes incluyen acciones de sensibilización

respecto de la discapacidad psicosocial, lo cierto es, que no señala cuáles son esas acciones a las que hace referencia.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

OCTAVO.- En mérito de todo lo expuesto, se **Modifica** la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente en fecha seis de noviembre de dos mil veinte, recaída la solicitud de acceso con folio 01380520, emitida por el Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán, y se le instruye para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

- I. **Requiera al Departamento de Transversalización y Vinculación y/o Departamento de Capacitación y Difusión**, a fin que proporcionen la información inherente al **contenido 2) Actividades realizadas para promover una cultura de respeto e inclusión de las personas con discapacidad, con el objeto de eliminar estereotipos y prejuicios en su contra. La información solicitada corresponde a los ejercicios 2019 y 2020 (Identificar actividades por ejercicio)**, y la entreguen al particular en la modalidad peticionada.
- II. **Requiera al Departamento de Administración**, a fin que funde y motive correctamente la entrega de la información peticionada en el **contenido 7) Presupuesto asignado y presupuesto ejercido para el cumplimiento de las obligaciones antes descritas. La información solicitada corresponde a los ejercicios 2019 y 2020 (Identificar actividades por ejercicio)**, tal y como quedare determinado en la presente resolución.
- III. **Notifique** al recurrente las acciones realizadas con motivo de lo señalado en los numerales que preceden, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- IV. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente en fecha seis de noviembre de dos mil veinte, recaída la solicitud de acceso con folio 01380520, emitida por el Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

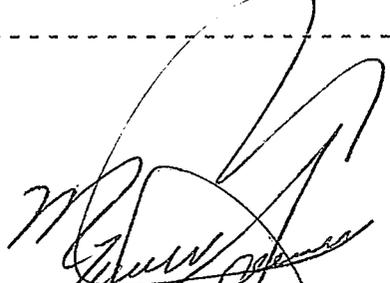
TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado para tales fines.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por éste al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo

establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales*, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y trámite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

QUINTO.- Cúmplase.

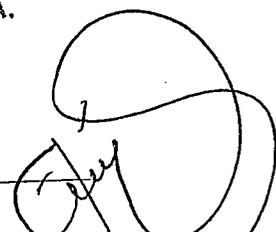
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra en Derecho, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintiocho de enero de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.



MITRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO